

**ACLARACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES/ PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE
DE CONTRATACIÓN Nº REFERENCIA:FCLCM-0122**

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula “Z” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, en relación con el artículo 138.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se publican las aclaraciones a cuestiones planteadas por licitador/es en el expediente de referencia.

La cuestión planteada con fecha 23 de junio de 2022, incumple el art. 138.3 al haberse formulado con menos de 12 días de antelación sobre la fecha límite de presentación de proposiciones, de forma que su réplica, consecuentemente, no pueda publicarse con 6 días de antelación, pero se realiza con tiempo suficiente para garantizar la igualdad y concurrencia en el procedimiento, siendo la aclaración planteada la siguiente:

PREGUNTA: “En el apartado I. C del “Cuadro de características específicas del contrato”, se fijan unas retribuciones fijas, en concreto, las recogidas en su apartado a) en los siguientes términos:

“a) Una retribución fija por importe de 20.000 €, IVA excluido, que se abonará por el asesoramiento jurídico y fiscal a los patrocinadores y a la Fundación camino Lebaniego, en relación con los donativos, donativos, donaciones y aportaciones que se realicen o se pretendan realizar.”

Como puede observarse, en dicho apartado no se determina si esos 20.000 € que se fijan como retribución fija, tienen carácter anual o se trata de la retribución fija que se pretende abonar durante todo el periodo de duración del contrato, siendo que, en este último caso, si consideramos los

4 años del mismo, la retribución que, en su caso, se pretende abonar al contratista adjudicatario, ascendería a un máximo de 416,66 euros/mes, (IVA excluido).

En este último supuesto, se entendería que con la retribución de los 416,66 euros/mes, (IVA excluido), el contratista tendría que satisfacer el asesoramiento jurídico y fiscal a los patrocinadores y a la fundación camino lebaniego en relación con los donativos, donaciones y aportaciones que se realicen o se pretendan realizar, tanto a los posibles aportantes que obtenga el contratista, como a los que obtenga la Fundación directamente o a través de terceros; y ello, además del resto de las prestaciones que relacionan como objeto del contrato, en el Apartado A del cuadro de características específicas del contrato.

Si esto fuera sí, se podría considerar que la retribución fija que se dispone en el apartado a), del apartado I, podría no adecuarse a precios de mercado, razón por la cual, se solicita aclaración al respecto.”

RESPUESTA: Lo primero que debe quedar aclarado es que el objeto contractual es la captación, coordinación, gestión y asesoramiento tributario de donaciones y aportaciones al Acontecimiento de Especial Interés Público “Año Jubilar Lebaniego 2023-2024”. Lo que significa que, las labores a realizar suponen una unidad indivisible, de forma que, para el cumplimiento del contrato se requiere la realización de la totalidad de las labores exigidas en el mismo.

Dentro de las labores a realizar y con la finalidad de obtener el precio del contrato se ha establecido un desglose de las partidas, sin que esto signifique que las mismas puedan entenderse como partidas aisladas. De esta forma, la retribución fija por importe de 20.000 €, IVA excluido, que se abonará por el asesoramiento jurídico y fiscal a los patrocinadores y a la Fundación camino Lebaniego, en relación con los donativos, donaciones y aportaciones que se realicen o se pretendan realizar, es una aportación fija por la totalidad del contrato, y establecida al margen del número de expedientes y cuantías de los mismos.

Su forma de pago viene establecida en el apartado “Q PAGO DEL PRECIO” donde señala que “El pago de la retribución fija por el asesoramiento jurídico y fiscal a patrocinadores y a la Fundación se llevará a cabo previa presentación de factura mensual prorrateada según la fecha de inicio y finalización, en los plazos previstos en el artículo 198.4 de la LCSP.” Es decir, de acuerdo con dicha cláusula, al tratarse de un pago fijo prorrateado mensualmente, el mismo se realiza al margen del trabajo realizado, de forma que, incluso si un mes no se ha realizado ninguna actuación de asesoramiento jurídico-fiscal, ya que no se ha requerido el mismo, se seguiría cobrando el importe establecido.

Debemos insistir que, el trabajo exigido en el PCAP es un trabajo que abarca la totalidad de las labores exigidas, y su retribución es igualmente global, no pudiéndose compartimentar, al formar un todo único, por lo que para valorar la adecuación de las retribuciones a los precios de mercado, se deben tener en cuenta la totalidad de las mismas, es decir, en el PCAP se establecen, además de la retribución mencionada, otros dos tipos de retribuciones, una fijas y otra variable, las cuales han sido establecidas de acuerdo con la experiencia acumulada de ediciones anteriores y los precios de mercado vigentes.

En Santander a 27 de junio de 2022

EL PRESIDENTE DEL PATRONATO
DE LA FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO

Fdo.: JAVIER LOPEZ MARCANO